

#5094

PI/10546

Junio 14/79

Proy. de ley mediante el cual se
modifica el artículo 9 de la Ley
sobre los Tribunales Tutelares
de Menores.

7 Piezas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

14 JUN 1949

Número: 20622

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 9 de la Ley sobre los Tribunales Tutelares de Menores, con el objeto de que dichos Tribunales puedan revisar los casos relativos a menores internados, cuando así lo requiera el Delegado Social.

Actualmente, la revisión no puede hacerse sino después de un año del fallo anterior, lo que dá lugar a situaciones indeseables cuando, antes de ese tiempo, todo comprueba que los menores internados se han corregido suficientemente y conviene tanto a ellos como al interés social un cambio en su situación. Por otra parte, tal como la Ley está actualmente, el procedimiento de revisión sólo favorece a los internados por más de un año y no a los internados por menos tiempo, lo que no constituye una solución equitativa.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

P/105346

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 9 de la Ley No. 603, del 3 de Noviembre de 1941, sobre los Tribunales Tutelares de Menores, reformada por la Ley No. 688, del 17 de Febrero de 1942, para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 9.- El Tribunal Tutelar de Menores podrá, cuando así lo requiera el Delegado Social, revisar los casos relativos a menores sujetos a internamiento por un fallo anterior, siempre que exista un interés social o relativo a la correccional del internado y que este motivo sea debidamente justificado. En este caso, el Tribunal Tutelar podrá disponer: a) que el menor sea puesto en libertad vigilada a cargo de los padres, guardianes o personas determinadas, y en su defecto, de la policía; b) conceder al menor la libertad condicional, regulada por un documento escrito en el cual se determinen las condiciones de la libertad y siempre que una persona calificada se haga responsable, mediante la firma del documento, del cumplimiento, por el menor, de las condiciones impuestas; c) conceder al menor la libertad completa si tiene familiares responsables de su guarda y manutención o si el menor tiene más de dieciocho años."

DADA & & &

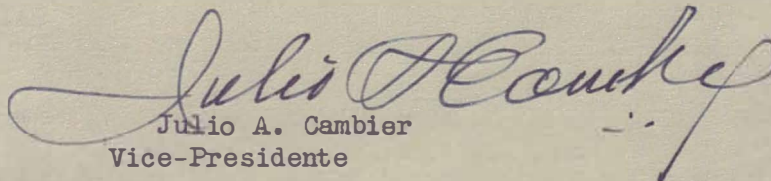
23 junio

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Previsión Social han examinado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con Mensaje de fecha 14 de junio de 1949, por medio del cual se modifica el artículo 9 de la Ley sobre los Tribunales Tutelares de Menores, con el objeto de que dichos Tribunales puedan revisar los casos relativos a menores internados cuando así lo requiera el delegado social.

La Comisión se permite recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley, en consideración de las razones que lo motivan y que fueron expuestas por el Presidente de la República en su mencionado mensaje.

LA COMISION:



Julio A. Cambier
 Vice-Presidente



Huberto Bogaert
 Secretario

22 de junio, 1949.

01435

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio, 1949.-

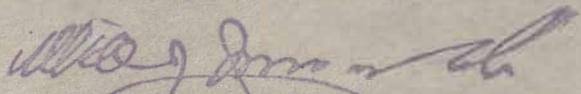
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 20622, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 9 de la Ley sobre los Tribunales Tutelares de Menores, con el objeto de que dichos Tribunales puedan revisar los casos relativos a menores internados, cuando así lo requiera el Delegado Social.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

1110547

01434 1

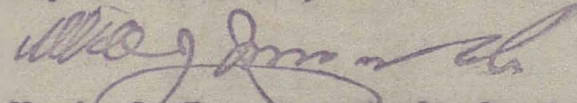
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio, 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 9 de la Ley sobre los Tribunales Tutelares de Menores, con el objeto de que dichos Trfbunales puedan revisar los casos relativos a menores internados, cuando así lo requiera el Delegado Social.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

8/11/6195



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 9 de la Ley No. 603, del 3 de Noviembre de 1941, sobre los Tribunales Tutelares de Menores, reformada por la Ley No. 688, del 17 de Febrero de 1942, para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 9.- El Tribunal Tutelar de Menores podrá, cuando así lo requiera el Delegado Social, revisar los casos relativos a menores sujetos a internamiento por un fallo anterior, siempre que exista un interés social e relativo a la correccional del internado y que este motivo sea debidamente justificado. En este caso, el Tribunal Tutelar podrá disponer: a) que el menor sea puesto en libertad vigilada a cargo de los padres, guardianes o personas determinadas, y en su defecto, de la policía; b) conceder al menor la libertad condicional, regulada por un documento escrito en el cual se determinen las condiciones de la libertad y siempre que una persona calificada se haga responsable, mediante la firma del documento, del cumplimiento, por el menor, de las condiciones impuestas; c) conceder al menor la libertad completa si tiene familiares responsables de su guarda y manutención o si el menor tiene más de dieciocho años".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de

- s i g u e -

CÓNGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre los Tribunales Tutelares de Menores.

2

ASUNTO

PAG.

la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trabajo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:

AGUSTIN ARISTY

GERMAN SORIANO

CONGRESO NACIONAL

1907. En los meses de Septiembre y Octubre de 1907.

PAG.

ASUNTO

El Presidente, de la Legislatura, en la sesión de 19 de Julio.

W. A. ...
H. ...

[Faint handwritten signatures and text]

7^a LEGISLATURA An. de 1907

REGISTRADA AL No. 2734

en el folio 50 del libro letra A

No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 100 folios en máquina a razón de dos especies

hojas escritas en máquina a razón de dos especies

Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1907

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

30 JUN 1949

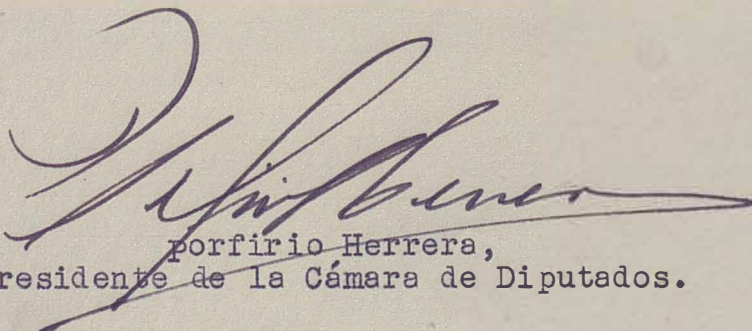
0147
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1434 de fecha 23 de junio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 9 de la Ley sobre los Tribunales Tutelares de Menores, con el objeto de que dichos Tribunales puedan revisar los casos relativos a menores internados, cuando así lo requiera el Delegado Social.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/1/10/1949

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22834

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de julio de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el artículo 9 de la Ley sobre los Tribunales Tutelares de Menores, con el objeto de que dichos Tribunales puedan revisar los casos relativos a menores internados, cuando así lo requiera el Delegado Social, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2045.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr